

RESOLUCIÓN XX-XX - ARCOTEL - 2017

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República en el Art. 313, establece que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”*
- Que, el Art. 261, numeral 10, de la Constitución, señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: *“...El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”*
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, LOT, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su Artículo 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de otros aspectos en el ámbito de dicha Ley.
- Que, el Artículo 95 de la LOT, establece: *“...La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es competente para elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias, instrumento dinámico que contiene la atribución de las frecuencias del espectro radioeléctrico...”*
- Que, el numeral 2 del Artículo 144 de la LOT establece que corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *“Elaborar, aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias.”*
- Que, el numeral 2 del Artículo 146 de la LOT establece que son atribuciones del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *“Aprobar, modificar y actualizar el Plan Nacional de Frecuencias.”*
- Que, el numeral 2 del Art. 9 del Reglamento General a la LOT establece que son atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL: *“Presentar, para conocimiento y resolución del Directorio, el proyecto del Plan Nacional de Frecuencias y sus reformas.”*
- Que, el Art. 42 del Reglamento General a la LOT, establece que: *“... La ARCOTEL establecerá la atribución del espectro de conformidad con las recomendaciones, planes o reglamentos de la UIT, así como su uso a través del Plan Nacional de Frecuencias y de las regulaciones que emita para el efecto.”*
- Que, el Plan Nacional de Frecuencias es una de las herramientas indispensables de las que dispone el Órgano Regulador de las Telecomunicaciones para llevar a cabo una adecuada administración y gestión del Espectro Radioeléctrico, mediante la asignación de uso de frecuencias.

- Que, el Plan Nacional de Frecuencias es un documento netamente técnico y dinámico, sujeto a revisiones periódicas acorde con los intereses nacionales, introducción de nuevas tecnologías y cambios en la regulación internacional.
- Que, en el mes de noviembre de 2015 se desarrolló la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-15) en la cual se examina y de ser el caso se modifica el Reglamento de Radiocomunicaciones, que es el tratado internacional por el cual se rige la utilización del espectro radioeléctrico y de las órbitas de los satélites geostacionarios y no geostacionarios.
- Que, mediante Resoluciones No. TEL-391-15-CONATEL-2012 del 4 de julio de 2012, No. TEL-553-19-CONATEL-2012 de 22 de agosto de 2012, No. TEL-362-15-CONATEL-2013 de 04 de julio de 2013, No. TEL-596-26-CONATEL-2013 de 07 de noviembre de 2013 y No. TEL-944-28-CONATEL-2014 de 10 de diciembre de 2014, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones aprobó modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias.
- Que, mediante Resolución No. 03-02-ARCOTEL-2016 del 24 de febrero de 2016, la ARCOTEL aprobó modificaciones al Plan Nacional de Frecuencias.
- Que, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2017-0058-M de 27 de abril de 2017, remitió a la Presidencia del Directorio de la ARCOTEL, el informe y el proyecto de “ACTUALIZACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE FRECUENCIAS 2017”.
- Que, mediante Disposición XX-XX-ARCOTEL-2017 del XX de XXXX de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, con sujeción a la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que regula el procedimiento de consultas públicas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Consultas Públicas aprobado con Resolución 003-03-ARCOTEL-2015 del 28 de mayo de 2015, dispuso a la Dirección Ejecutiva, ejecutar el procedimiento de consultas públicas.
- Que, se dio cumplimiento al proceso establecido en el artículo 5 del Reglamento de Consultas Públicas el mismo que se efectuó de conformidad al siguiente detalle:
- El XXX de XXX de 2017, se publicó la convocatoria a Audiencias Públicas en el sitio web institucional de la ARCOTEL y medio de comunicación XXXXXX.
 - La Audiencia Pública se realizó el día XXX de XXX de 2017 a las XX:XX en la ciudad de XXXX.
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2017-XXX-M del XX de XXXX de 2017, la Coordinación Técnica de Regulación, presentó a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones el informe de cumplimiento del proceso de consultas públicas referente a la Actualización del Plan Nacional de Frecuencias.
- Que, con memorando No. XXXX del XX de XXXX de 2017, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, remitió al Directorio el informe de realización del procedimiento de consultas públicas y la propuesta final del proyecto de “Actualización del Plan Nacional de Frecuencias”, al que se adjunta el informe de legalidad emitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, del cual se desprende que el citado proyecto no contradice la Constitución de la República, los convenios internacionales ratificados por el Ecuador y las leyes vigentes, por lo que se recomienda su aprobación.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conocer el informe remitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL mediante oficio XXX.

ARTÍCULO 2. Aprobar la actualización integral del Plan Nacional de Frecuencias según el Anexo 1 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. Disponer a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL que actualice la versión digital del Plan Nacional de Frecuencias cada vez que el Directorio autorice un cambio al mismo o cuando se creen, modifiquen o eliminen normativas nacionales relacionadas con el tipo de uso o características técnicas de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico. El número de versión se incrementará cada vez que se actualice íntegramente el Plan Nacional de Frecuencias, como resultado de la publicación de un nuevo Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, y el número de revisión se incrementará cada vez que el Directorio autorice un cambio al Plan o cuando se creen, modifiquen o eliminen normativas nacionales relacionadas con el tipo de uso o características técnicas de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

ARTÍCULO 4. De la ejecución del Plan Nacional de Frecuencias y su difusión encárguese a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5. Disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la ARCOTEL, la publicación de la versión digital del Plan Nacional de Frecuencias en el sitio web institucional, así como la construcción del aplicativo necesario para realizar consultas del mismo.

ARTÍCULO 6. Derogar las Resoluciones No. TEL-391-15-CONATEL-2012 del 4 de julio de 2012, No. TEL-553-19-CONATEL-2012 del 22 de agosto de 2012, No. TEL-362-15-CONATEL-2013 del 4 de julio de 2013, No. TEL-596-26-CONATEL-2013 del 7 de noviembre de 2013, No. TEL-944-28-CONATEL-2014 del 10 de diciembre de 2014 y No. 03-02-ARCOTEL-2016 del 24 de febrero de 2016.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a

Ing. Guillermo Hernando León Santacruz

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Mgs. Washington Cristóbal Carrillo Gallardo

SECRETARIO DEL DIRECTORIO

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES